

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-065-2022
De 13 de octubre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**PARQUE FOTOVOLTAICO AGUA VIVA**” cuyo promotor es **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.**

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.**, se encuentra registrada, en (mercantil), folio 155692785, según certificado de persona jurídica del registro público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Patricia Alvarina Forjan Gerpe con carnet de residente permanente N° E-8-130042, con número de teléfono celular de contacto 6674-4007; quien presento para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado “**PARQUE FOTOVOLTAICO AGUA VIVA**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de julio del 2022, la sociedad **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.**, a través de la señora Patricia Alvarina Forjan Gerpe con carnet de residente permanente N° E-8-130042, actuando como representante legal de la empresa presento ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, Categoría I. denominado “**PARQUE FOTOVOLTAICO AGUA VIVA**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, elaborado por las consultoras: Rosa Luque IRC-043-2009 y Alessandra K. Jované G. IRC-018-2019 las mismas se encuentran debidamente registradas ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que de acuerdo al EsIA, el Proyecto contempla los estudios, diseño, instalación, montaje y puesta en marcha de paneles fotovoltaico; que se llevara a cabo en la finca con Folio Real N° 5830 y código de ubicación 9301; arrendada a los señores, Pablo Elías Guerra Díaz con cedula 9-731-2173, Eliecer Elías Guerra Díaz con cedula 9-749-1908 y Elissa María Guerra Díaz con cedula 9-735-1921; además, de la finca con Folio Real N° 452 y código de ubicación 9303, arrendadas al señor Juan Pablo Guerra Batista con cedula 9-746-500. De Estas Fincas se utilizará un área total de 20.8047 hectáreas. Es importante destacar que, de acuerdo a la primera información aclaratoria solicitada al promotor, que presentan nuevas coordenadas y por consiguiente un nuevo polígono para el desarrollo el área de protección y servidumbre de las fuentes hídricas (ver fojas 68,69 del expediente administrativo).

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	908369.62	469004.40
2	908353.11	469113.63
3	908384.45	469254.18
4	908460.79	469254.18

5	908469.78	469197.94
6	908453.20	469043.66
7	908350.11	468897.28
8	908260.65	468931.82
9	908139.96	469043.99
10	908154.87	469094.56
11	908171.35	469165.22
12	908165.62	469202.71
13	908112.48	469293.23
14	908062.46	469314.71
15	908019.63	469303.77
16	908012.80	469336.43
17	908017.54	469371.42
18	908051.79	469468.45
19	908124.58	469512.62
20	908128.71	469623.80
21	908230.28	469661.39
22	908278.83	469565.10
23	908352.47	469537.57
24	908372.40	469447.45
25	908425.10	469393.26
26	908402.40	469370.93
27	908406.57	469333.11
28	908356.45	469270.25
29	908340.16	469205.99
30	908314.76	469111.40
31	908332.06	469020.68

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para Determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0558-2022, fechada 02 de agosto de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas indicando lo siguiente: "con los

datos proporcionados se generaron dos polígonos: Finca 8067 y Finca 452 con una superficie de 09 has + 1,799.46.92m² y Finca 5830, con una superficie de 12 has + 3491.30; el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas". (Ver foja 40, 41, 42 del expediente administrativo).

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE/0802/2022 del 09 de agosto de 2022 debidamente notificada el día 20 de septiembre de 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria. (ver fojas 52, 53 del expediente administrativo)

Que, el día 11 de octubre de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la nota primera aclaratoria, solicitada mediante nota N° DRVE/0802/2022. (ver foja desde 54 hasta 71 del expediente administrativo)

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 28 de julio de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de EsIA Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante PROVEIDO- DRVE 044-2907-2022, del 27 de julio de 2022 (visible en las fojas 38, 39 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado "**PARQUE FOTOVOLTAICO AGUA VIVA**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE FOTOVOLTAICO AGUA VIVA**", mediante informe Técnico, calendado 12 de octubre del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsIA cumplen con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE FOTOVOLTAICO AGUA VIVA**", cuyo promotor es la sociedad **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de operación y 1 vez al año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por auditores ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, el Certificado de Registro Público con la actualización de la ubicación del proyecto.
7. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999. "por la cual el Consejo de Directores Zona de los cuerpos de Bomberos aclara la Resolución No.CDZ-10/98 DE 9 DE MAYO DE 1998, POR LA CUAL SE MODIFICA EL Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y protección De la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas De Aguas Continentales y Marinas":
9. En Caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal de la Republica de Panamá y se dictan otras disposiciones".

10. Cumplir Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
11. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejara el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a los señalado en Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
13. Mantener siempre informada a la Comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
14. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
15. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
16. El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del Proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
17. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
18. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
19. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
20. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "por la cual se aprueba el Código Sanitario de la Republica de Panamá". (G.O.10, 467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
21. Resolver los conflictos que sean generados y potenciados en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto.

22. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
23. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
24. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
25. Presentar ante el Ministerio del Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa de la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el decreto ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el decreto ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice a la promotora **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la promotora **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.** que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la promotora **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la promotora **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JULIETA FERNANDEZ C.
Directora Regional
Ministerio del Ambiente-Veraguas


ING. OCTAVIO NUÑEZ
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio del Ambiente-Veraguas

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
Nombre/Documento: <u>IA-DRVE-065-2022</u>	
Fecha: <u>28-10-2022</u> Hora: <u>10:28 AM</u>	
Notificado por: <u>Jolam De Guio's</u>	
Notificado por: <u>Medina Pellián</u>	

ADJUNTOS
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO “**PARQUE FOTOVOLTAICO AGUA VIVA**”
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**
Tercer Plano: PROMOTOR: **ECOENER GENERADORA PANAMÁ, S.A.**
Cuarto Plano: ÁREA: **191267.07 METROS CUADRADOS.**
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. **IA-DRVE-065-2022** DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2022.

Recibido por:

Lillian Medina
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Hedma Lillian
Firma

Cédula

7-701-2083

Fecha

28/10/22